

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispongan que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 55 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Diputación para el Sábado 1.º del próximo mes de Mayo, á fin de que tengan lugar las sesiones correspondientes al primer período semestral, en su residencia oficial y hora de costumbre.

Palencia 19 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiendo comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero último, que según participa el Capitán General de la primera región, al tratar de incorporarse al Re-

gimiento Infantería de Covadonga varios individuos que se hallaban con licencia cuatrimestral en la provincia de Guadalajara, tuvieron necesidad algunos de ellos de satisfacer de su peculio el importe del billete del ferrocarril, por negarse los Alcaldes de los puntos de su residencia á autorizar las correspondientes listas de embarque que le fueron presentadas, olvidando ó desconociendo con esta negativa la obligación en que se hallan, con arreglo al art. 56 del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en aquellos puntos donde no haya Oficial de Administración militar, de firmar y sellar las listas de embarque de todo individuo aislado ó Jefe de agrupación ó Cuerpo que tenga que viajar por cuenta del Estado; y

Considerando que estos casos pueden ocasionar las consiguientes dificultades para realizar los transportes militares que en momento de concentración ó incorporación de individuos de tropa pudieran producir incluso alteraciones de orden público,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el citado Departamento ministerial, se ha servido disponer que por V. S. se recuerde á los Alcaldes de esa provincia, por medio del BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que se hallan de cumplir cuanto está prevenido por dicho Reglamento, á fin de facilitar la pronta incorporación de los individuos que encontrándose sujetos al servicio militar sean llamados á filas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1909.—Cier-

va.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del día 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Subsecretaría con fecha de hoy lo siguiente:

«Nmo. Sr.: Algunos Presidentes de Sindicatos Agrícolas han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les devuelva debidamente autorizado el ejemplar de sus Estatutos que obra en el expediente en que recayó la Real orden otorgándole las exenciones y ventajas determinadas en la ley de 28 de Enero de 1906.

Aunque atendible en el fondo dicha pretensión, pues es indudable la necesidad en que se hallan dichas Sociedades de poder justificar en todo momento que los Estatutos por que se rigen son los mismos que sirvieron de base para concederles el carácter de Sindicato Agrícola, no cabe solucionar la dificultad en la forma que se pretende, pues este Ministerio no puede desprenderse del justificante de su resolución que no en pocos casos ha de ser consultado para resolver dudas que respecto á su recta aplicación se ofrezcan.

La ley de 28 de Enero de 1906 y el Reglamento para su ejecución de 16 de Enero de 1908 no contiene precepto alguno aplicable al caso, y es necesario acudir á la ley de 30 de Junio de 1887, disposición fundamental para toda clase de Asociaciones que dá resuelta la cuestión en su artículo 4.º, párrafo 4.º que literalmente dice: «En el acto de la presentación (de los contratos, estatutos,

ó reglamentos sociales) se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de provincia, anotando en él la fecha en que aquello tenga lugar y en su vista S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que en el acto de acudir al Gobierno de provincia las personas que deseen formar un Sindicato Agrícola solicitando su inscripción como tal Sindicato, además del ejemplar unido á la instancia presentarán un duplicado del mismo en que se consignará por el Gobierno civil la nota prescripta por el art. 4.º de la ley de Asociaciones con las formalidades en el mismo establecidas; 2.º Los Sindicatos ya constituidos presentarán asimismo un ejemplar de sus Estatutos en los Gobiernos de la provincia respectiva, para que previa confrontación con el que debió existir archivado en los mismos se le devuelva debidamente autorizado.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1909.—El Subsecretario, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Higiene pecuaria, transporte y venta de ganados.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 29 de Enero último, que á más de los Jefes provinciales de Fomento pueden los Gobernadores civiles disponer de los servicios de los Inspectores de Higiene pecuaria para asuntos de higiene y sanidad pública; pero debiéndose abonar á este personal las dietas y gastos de locomoción que originen las visitas de inspección que éstos realicen de las veinticinco mil pesetas que para dichas atenciones figuran en el presupuesto vigente de este Ministerio, y con objeto de que al justificarse aquellos gastos se ajusten á las prescripciones de la ley de Contabilidad; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las cuentas que presentan los Inspectores de Higiene pecuaria referentes á las dietas y gastos de locomoción que originen los servicios que desempeñen, sean visadas por la Autoridad que haya ordenado dicho servicio, debiéndose acompañar á las mismas una copia autorizada de la orden que lo motiva.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 23 de Marzo de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número cincuenta y nueve.—Folio del Registro ciento noventa y seis.—En la ciudad de Valladolid á quince de Abril de mil novecientos nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Santos Cendra Rodríguez como legítimo esposo de Doña Jerónima García Martín, vecino de Palencia, representado por el Procurador Don Alberto González Ortega, contra Don Rafael Ventura Gallego, Don Prudencio Ventura Puertas, como representante legal de sus hijos menores Doña Clara, Doña Abilia y Doña Amparo Ventura Palencia; Doña Felisa Ventura Martínez, Doña Lorenza Martínez Muñoz, como representante legal de su hija Doña Gertrudis Ventura Martínez, vecinos de Palencia; Doña Jesusa Ventura Guerra y Don Felipe Ventura Puertas como representante de sus hijos menores Don Angel y Don Arturo Ventura Guerra, vecinos de Madrid, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre adición de bienes en la testamentaria de Doña Ber-

narda García y su marido Don Juan Ventura Puertas, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veinte de Junio de mil novecientos ocho dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Teodulfo Gil.—Vistos.....

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Santos Cendra Rodríguez, como legítimo esposo de Doña Jerónima García Martín, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinte de Junio de mil novecientos ocho dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se absuelve de la demanda á los demandados, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados Don Rafael Ventura Gallego, Don Prudencio Ventura Puertas como representante legal de sus hijos menores Doña Clara, Doña Abilia y Doña Amparo Ventura Palencia; Doña Felisa Ventura Martínez, Doña Lorenza Martínez Muñoz como representante legal de su hija Doña Gertrudis Ventura Martínez; Doña Jesusa Ventura Guerra y Don Felipe Ventura Puertas como representante de sus hijos menores Don Angel y Don Arturo Ventura Guerra, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—El Magistrado J. Gil votó en Sala y no pudo firmar.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia de Don Rafael Ventura Gallego y consortes. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Chacel.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia para celebrar los juicios orales y para que tengan lugar el mes de Mayo próximo, en los días

dieciocho para la causa que procede del Juzgado de Cervera; el diecinueve para la del de la Capital; el veinticuatro y veinticinco para las del de Frechilla, y el veintisiete la que procede del Juzgado de Saldaña.

Lo que según está prevenido en la vigente ley del Jurado se publica á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.—Juan Gago.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 21 de los corrientes de nueve de la mañana á dos de la tarde se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos, así como á los particulares que tienen concedida pensión de lactancia y á los que son socorridos á domicilio en los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 17 de Abril de 1909.—El Director, Manuel Diezquijada.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual, dice á esta oficina lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 32 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.º Cuando se reciban las factu-

ras con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Abril de 1909.—El Interventor, P. I., Emilio Camuesco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fe-

cha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de haberse recordado esta Administración por medio de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 27 de Marzo último, núm. 69, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

Palencia 17 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Aguilar de Campo.
Ampudia.
Añoza.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calleja de los Molinos.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Guardo.
Hérmides.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Mantinos.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Nestar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Piña de Campos.
Población de Cerrato.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
San Román de la Cuba.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Verzosilla.
Villada.
Villahán de Palenzuela.

Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villasila y Villamelendro.
Villabermudo.
Villaviudas.
Villélga.
Villodre.
Villodrigo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas á los penados Santos de la Parte Garrido y Mariano Ibáñez García, vecinos de Calahorra de Boedo, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa que se les siguió por lesiones y son las siguientes:

Fincas embargadas á Mariano Ibáñez.

1.ª Una tierra en término de Calahorra de Boedo, á Fuente los Linos, de cabida media obrada, y linda Oriente Santiago Gutiérrez, Mediodía arroyo, Poniente Nicanor Franco y Norte arroyo; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al Sendero de Fuente los Linos, de cabida cuartero y medio; linda Oriente arroyo, Mediodía Eulogio Pérez, Poniente ejidos y Norte Sebastián García Ibáñez; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en referido término, á Rasgada, de media obrada; linda Oriente Mariano Duque, Mediodía Valeriano Ibáñez, Poniente Apolinar Abia y Norte Emeterio de Frías; tasada en trescientas pesetas.

4.ª Y otra tierra al Hoyo, de media obrada; linda Oriente, Mediodía y Norte arroyos y Poniente Venancio Abad; tasada en trescientas pesetas.

Finca de Santos de la Parte.

1.ª Una tierra en término de Calahorra de Boedo, á do llaman el Corral, de una obrada; linda Oriente río viejo, Mediodía tierra de Anselmo Ibáñez, Poniente carrera y Norte otra de Román Ruíz; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que

las fincas no tienen carga ni gravamen alguno y que se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplirles.

Dado en Saldaña á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en el primer trimestre del presente año.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón y con asistencia de tres Sres. Concejales, se procedió á la formación de la lista para los que tienen derecho á votar Compromisario en la elección de Senadores, examinado y hallado conforme quedó aprobado, disponiendo que la presidencia las exponga al público por el plazo que marca la ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 3, 10 y 17.

En los días 3, 10 y 17 de Enero la Corporación no celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, aprobada la anterior acta después de leída y diligencias subsiguientes y no habiéndose interpuesto reclamación alguna sobre inclusión ni exclusión en las listas de electores para Compromisario, formadas por el Ayuntamiento, fueron aprobadas definitivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

La Corporación en este día no pudo celebrar sesión por hallarse ocupada en la rectificación del alistamiento.

Día 7 de Febrero.

En este día la Corporación no celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, dió principio con lectura de la anterior, que fué aprobada.

La presidencia manifestó á la Corporación la obligación que impone la ley de fijar las cuentas de fondos comunales del Municipio correspondientes al año de 1908, las que informadas por el Sr. Regidor Síndico fueron depositadas en la mesa.

Enterado el Ayuntamiento por lectura de los artículos 105 y 61 de la ley Municipal y del dictamen del Señor Síndico, puesto á discusión el asunto y habiendo sido examinadas por los Sres. Concejales, acordaron por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisa-

da ó sea el cargo en la cantidad de 1.773 pesetas 09 céntimos y la data en 1.773 pesetas 09 céntimos, disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como previene la ley, y que se expongan al público por término de quince días.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

En este día la Corporación no celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, dió principio por lectura de la anterior acta, que fué aprobada.

Acto continuo la Corporación acordó nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo al vecino de esta villa Mariano Pérez.

Día 7 de Marzo.

En este día la Corporación no pudo celebrar sesión por hallarse ocupada en la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón y con asistencia de tres Sres. Concejales, leída la anterior acta, quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 de los corrientes el mozo Mariano Caminero Villasur, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

La Corporación en este día no celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Antón Arenillas y con asistencia de tres Sres. Concejales, dió principio por lectura de la anterior acta, que fué aprobada.

Seguidamente la Corporación designó á D. Zacarías Arroba para que verifique el pago del trimestre de consumos, presentando la correspondiente carta de pago de haberlo verificado en la próxima sesión.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Pozo de Urama 3 de Abril de 1909.—El Secretario, Santiago García García.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Antón.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución territorial y urbana en el año de 1910, se previene y llama á todos los contribuyentes en este término municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, á que presenten las declaraciones de alta ó baja en la Secretaría municipal, durante el presente mes, con los documentos justificativos y debidamente reintegradas, pues de lo contrario no serán admitidas.

Arconada 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. A., El primer Regidor, Manuel Magdaleno.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las oportunas reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas, acompañadas con los documentos que lo acrediten.

Castrejón 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Higinio Peláez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Prócuro Herrero Ibarlucea, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguno de los actos desde el alistamiento arde la declaración de soldados inclusive los mozos Alejandro Merino Nieto, hijo de Pablo y

de Emilia; Vicente Zamora Pérez, de Felipe y María de los Dolores; Juan Villán Bagedo, de Froilán y de Eulogia; Félix López Zamora, de Simón y de Cipriana, y Matías López Cerdillo, hijo de Nemesio y de Casimira, que obtuvieron los números 4, 7, 9, 14 y 16 respectivamente del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 105 de la vigente ley de Reclutamiento y 85 del Reglamento para su ejecución les ha declarado prófugos con indemnización de gastos, por lo cual se los cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, rogando al mismo tiempo á las Autoridades que ordenen la busca, captura y detención de los referidos mozos y en el caso de ser habidos se pongan con las seguridades consiguientes á disposición del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó de esta Alcaldía á los efectos de ley.

Cevico de la Torre 13 de Abril de 1909.—Prócuro Herrero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo este mes de Abril.

Cevico de la Torre 13 de Abril de 1909.—Prócuro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos, base de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año próximo de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Calzada de los Molinos 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento y Re-

gistro fiscal de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1910, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten las declaraciones de alta ó baja durante el mes actual con la documentación justificativa que á tal efecto exige el Reglamento.

Mazariegos 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices de rústica y urbana que sirva de base de las contribuciones respectivas para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y documentos que justifiquen la traslación de dominio y pago de los derechos reales por la transmisión.

Villamediana 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial y ganadería, así como la de edificios y solares, para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones que lo acrediten con arreglo á la legislación vigente, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Triollo 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bernabé Díez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice rústico y pecuario y el de urbano que será la base de sus respectivas contribuciones del próximo año de 1910, es preciso que los contribuyentes por este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones reglamentarias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acreditando el hecho de traslación de dominio y el pago de derechos reales á la Hacienda (en lo refe-

rente á rústico y urbano) para que puedan ser admitidas.

Camporredondo 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Basilio Santos.—P. S. M., Perfecto Maucebo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, en el improrrogable plazo de quince días, acompañadas de documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Castrillo de Don Juan 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial y urbano para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas de haber satisfecho sus derechos de transmisión á la Hacienda dentro del corriente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villelga 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial rústica y urbana del próximo año 1910 es necesario que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría municipal durante el actual mes sus relaciones juradas en papel de oficio ó suficientemente reintegradas y acompañadas de los títulos de dominio por los que justifiquen haber satisfecho los derechos reales del Estado, sin cuyos requisitos y espirado dicho plazo no se admitirán las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Pozuelos del Rey 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Diego Díez.